

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 19, SERIE 2023-2024
APROBADA 17 DE ~~NOVIEMBRE~~ DE 2023
(P. DE O. NÚM. 24, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 24 de octubre de 2022

ORDENANZA

PARA ESTABLECER LA “CARTA DE DERECHOS DE LA CIUDAD CAPITAL PARA NUESTROS VETERANOS”; A TAL FIN RENUMERAR EL CAPÍTULO X COMO CAPÍTULO XI Y AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO X A LA ORDENANZA NÚM. 24, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta a los alcaldes de los municipios a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento de su municipio. De acuerdo a dicho estatuto, los alcaldes están facultados para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio; coordinar los servicios municipales entre sí para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio, y velar por que la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal, entre otras facultades y deberes.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 del Código Municipal confiere a los municipios los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Asimismo, les faculta para ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en

todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Mediante la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” (en adelante, la “Carta de Derechos”), el Gobierno de Puerto Rico recogió en un solo cuerpo legal “todas las legislaciones aprobadas en favor de [los veteranos], donde se coloque al veterano en una ruta cónsona con la realidad histórica que vive el Mundo actualmente, y donde se revisen todos los beneficios que se encuentren dispersos en distintas leyes”. La Carta de Derechos es fuente de beneficios para los veteranos y deberes del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a estos.

POR CUANTO: Según datos del *United States Census Bureau* contenidos en el Censo de 2020, el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) tiene una población de siete mil novecientos ochenta y nueve (7,989) veteranos. Esto representa aproximadamente el once por ciento (11 %) de la población total de veteranos en todo Puerto Rico. El Municipio, según los datos antes mencionados, es la jurisdicción de mayor población de veteranos de nuestro archipiélago. Además, nuestro Gobierno Municipal cuenta con cuarenta y cuatro (44) reservistas y veteranos que, día a día, continúan sirviendo a sus conciudadanos desde diversas capacidades como empleados municipales.

POR CUANTO: En el Municipio nuestros veteranos deben ostentar el mayor grado de aprecio por su servicio y respeto por su sacrificio. Aquellos que arriesgan sus vidas por nuestra democracia como parte de las fuerzas armadas de nuestra Nación no merecen nada menos. Estos principios deben ser encarnados de forma concreta y específica, reafirmando y estableciendo ciertos derechos y beneficios en cuanto al uso de facilidades, servicios y otros aspectos relacionados a lo que el Gobierno del Municipio se refiere.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,
PUERTO RICO:**

Sección 1ra.: Se renumera el actual Capítulo X como Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”. Además, se renumeran los Artículos contenidos en el referido Capítulo, de conformidad con la nueva numeración.

Sección 2da.: Se añade un nuevo Capítulo X a la Ordenanza Núm. 24, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Desarrollo Social del Municipio de San Juan”, para que lca como sigue:

**“CAPÍTULO X
CARTA DE DERECHOS DE LA CIUDAD CAPITAL PARA NUESTROS
VETERANOS**

Artículo 10.01.- Título

Este Capítulo se denominará y podrá ser citado como la “Carta de Derechos de la Ciudad Capital para Nuestros Veteranos”.

Artículo 10.02.- Política Pública

Se establece como política pública del Municipio Autónomo de San Juan el mayor grado de respeto y agradecimiento a todo Veterano. En esta dirección, el Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan reafirma y reconoce ciertos derechos a todo Veterano, debidamente identificado como tal, de manera que reciba ciertos servicios de forma expedita, tenga preferencia en algunos trámites y ostente descuentos en el uso y disfrute de determinadas facilidades municipales. Además, se acogen expresamente ciertas disposiciones, aplicables a todos los municipios, de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, de forma tal que se cumpla con dicha Ley y, además, no quede espacio para dudas en cuanto a su aplicación y vigencia dentro del Municipio Autónomo de San Juan.

Artículo 10.03.- Propósito

La “Carta de Derechos de la Ciudad Capital para Nuestros Veteranos” se adopta en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”. Según establece su Artículo 7, “además de la reglamentación que expresamente exige [dicha] ley a los distintos departamentos o agencias gubernamentales, a los fines de implementar los derechos que se conceden en beneficio del Veterano, . . . los gobiernos municipales, deberán poner en vigor aquellos reglamentos o enmendar los ya existentes para darle cumplimiento a las disposiciones de [dicha] ley”.

Artículo 10.04.- Definiciones

Para propósitos de la “Carta de Derechos de la Ciudad Capital para Nuestros Veteranos”, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa:

- (1) Carta de Derechos: la “Carta de Derechos de la Ciudad Capital para Nuestros Veteranos”.
- (2) Carta de Derechos Estatal: la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”.
- (3) Cónyuge: aquella persona con la cual se encuentre el Veterano legal y válidamente casado, conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico, y que hubiere vivido con tal Veterano de manera continua, desde la fecha de su casamiento hasta la fecha del fallecimiento del Veterano.
- (4) Cónyuge Supérstite: aquella persona con la cual se encontrase el Veterano, legal y válidamente casado, conforme a las leyes del Gobierno de Puerto Rico, al momento del fallecimiento del Veterano.
- (5) Dependientes: todo aquel dependiente del Veterano que forma parte de su hogar y sea poseedor de una identificación de dependientes emitida por el *United States*

Department of Defense o alguna de sus dependencias.

- (6) Hijo: aquella persona que sea hijo de un Veterano, ya sea biológico o adoptado legalmente.
- (7) Municipio: el Municipio Autónomo de San Juan.
- (8) Relacionado con el Servicio: muerte o incapacidad causada por lesión o enfermedad que fue ocasionada en el cumplimiento del servicio militar activo, ya sea terrestre, naval o aéreo; o una muerte que ocurre como consecuencia de una lesión o incapacidad ocurrida en el campo de batalla.
- (9) Servicio Militar Activo: servicio a tiempo completo de un militar en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
- (10) Veterano: este término incluye:
- (a) toda persona que haya estado en el servicio activo durante no menos de noventa (90) días consecutivos, en cualquiera de los seis (6) componentes de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, los cuales son: el Ejército ("Army"), la Marina ("Navy"), la Fuerza Aérea ("Air Force"), el Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps"), la Guardia Costanera ("Coast Guard") y la Fuerza Espacial ("Space Force") y que no haya sido separada del componente del cual se trate, de manera deshonorables ("dishonorable") de dicho servicio;
 - (b) A toda persona que haya formado parte de los componentes de reserva de cualquiera de los seis (6) componentes de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, los cuales son: el Ejército ("Army"), la Marina ("Navy"), la Fuerza Aérea ("Air Force"), el Cuerpo de Infantería de Marina ("Marine Corps"), la Guardia Costanera ("Coast Guard") y la Fuerza Espacial ("Space Force"), incluyendo, además, a la Guardia Nacional Terrestre ("Army National Guard") o a la Guardia Nacional Aérea ("Air National Guard"), cuando dicha persona

haya sido activada y haya servido, de manera consecutiva, por un término no menor de ciento ochenta (180) días, y no haya sido separado(a) del componente del cual se trate, de manera deshonorables ("dishonorable") de dicho servicio; y

- (c) Cualquier otra persona que tenga la condición de veterano(a), de acuerdo con las leyes federales y/o estatales vigentes.

El término "veterano" podrá usarse, indistintamente, en cuanto al género de la persona de la cual se trate.

Artículo 10.05.- Adquisición de Propiedad Inmueble

- (1). Se le dará prioridad a todo Veterano que comparezca como adquirente interesado en los procesos de intención de adquirir y expropiación que provee la Sección II del *Reglamento para el Manejo, Identificación y Restauración de Propiedades Inmuebles en el Municipio de San Juan* de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el "Código de Urbanismo del Municipio de San Juan", que contiene el "Reglamento para el Manejo, Identificación y Restauración de Propiedades Inmuebles en el Municipio de San Juan". Tal prioridad estará sujeta al cumplimiento con los requisitos que en el referido Reglamento se establecen para toda solicitud.
- (2) Todo veterano tendrá prioridad, además, en la adquisición de propiedades municipales que sean objeto de reparto, venta, cesión, donación o arrendamiento por parte del Municipio Autónomo de San Juan o sus organismos, incluyendo cualesquiera proyectos residenciales municipales, y/o en cualesquiera otros programas de vivienda municipal de interés social y/o de subsidios para la compra y adquisición de viviendas administrados por el municipio, si alguno, sujeto a que cumpla con los requisitos establecidos por el municipio aplicables a dichas adquisiciones y/o para la implementación de dichos programas.

Artículo 10.06.- Educación

El Municipio establece los siguientes beneficios relacionados a la educación para los Veteranos:

- (1) Los Veteranos tendrán prioridad al momento de solicitar para sí mismo, su cónyuge, hijo y/o dependiente los servicios educativos ofrecidos por el Sistema Educativo Municipal Integrado y el Colegio Universitario de San Juan del Municipio. Esto estará sujeto a cualificar y cumplir con todos los requisitos establecidos por la reglamentación y/o legislación aplicable para cada una de las instituciones educativas.
- (2) Todo Veterano funcionario o empleado del Municipio que desee acogerse a los beneficios de cualquier legislación federal o estatal para proseguir estudios en Puerto Rico, en cualquier otra parte de los Estados Unidos de América o en el extranjero, tendrá derecho a solicitar, y el Municipio estará obligado a concederle, licencia sin sueldo por todo el período que razonablemente requieran dichos estudios y mientras se encuentre tomando los mismos.

Todo Veterano que se acoja a tales beneficios, una vez terminados sus estudios, y que así lo solicite, y dentro de los siguientes ciento ochenta (180) días de haber finalizado el mismo, se le repondrá en el cargo o puesto que desempeñaba al tiempo de marcharse a realizar dichos estudios, o en otro cargo o puesto de igual categoría, sueldo y jerarquía; y una vez reinstalado a dicho cargo o puesto, solamente podrá ser removido por causas reconocidas por las leyes del Gobierno de Puerto Rico y/o la reglamentación y/o legislación municipal aplicable.

- (3) Las transcripciones de créditos, para todo nivel educativo ofrecido por el Municipio, para los Veteranos, sus cónyuges o cónyuges supervivientes y los hijos menores de veinticinco (25) años de edad serán libre de costo.
- (4) Los beneficios establecidos en el Código del Colegio Universitario de San Juan,

adoptado mediante la Ordenanza Núm. 3, Serie 2022-2023, según enmendada.

Artículo 10.07.- Salud

Se suministrará, sin costo alguno, la asistencia médica, tratamiento, hospitalización y medicamentos necesarios, previa prescripción facultativa y evaluación de su situación económica, a base de los criterios del Título XIX de la Ley Pública 74-271, según enmendada, conocida como el “*Social Security Act of 1935*”, de cuyas disposiciones se establece el Programa Federal de Asistencia Médica, a los Veteranos, sus cónyuges e hijos hasta la mayoría de edad o hasta los veinticinco (25) años, si fueran estudiantes y mediante la prestación de identificación válida como estudiante.

Los hijos con diversidad funcional de los Veteranos recibirán los beneficios establecidos en este Artículo sin límite de edad. En caso de que el Veterano, su cónyuge o hijos estén acogidos a cualquier tipo de seguro médico prepago, la facilidad del Municipio que les ofrezca cualquier servicio de salud podrá facturar a dicho plan los servicios prestados, eximiendo al Veterano, su cónyuge e hijos del pago correspondiente del deducible y/o copago.

Los derechos reconocidos en este Artículo serán extensivos a los hijos de los Veteranos caídos en el campo de batalla, hasta la mayoría de edad, en el caso de estudiantes hasta la edad de veinticinco (25) años y sin límite de edad a hijos con diversidad funcional. Este Artículo será colocado en sitios visibles y conspicuos en todas las facilidades municipales de salud.

Artículo 10.08.- Empleo Municipal

El Municipio establece los siguientes beneficios relacionados al reclutamiento y retención de empleo municipal para los Veteranos:

- (1) El Municipio dará preferencia al Veterano, que se encuentre en igualdad de condiciones académicas, técnicas o de experiencia, en su nombramiento o concesión de ascenso para cualquier cargo, empleo u oportunidad de trabajo en el

Municipio.

(2) Se repondrá al Veterano o reservista en el mismo empleo que ocupaba o trabajo que desempeñaba al tiempo de ser llamado o de haberse reintegrado voluntariamente a las Fuerzas Armadas, o en un empleo equivalente o similar, si el Veterano así lo solicitase formalmente, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su licenciamiento en condiciones honorables de las Fuerzas Armadas. De no existir dicha posición, el Veterano tendrá prioridad en la colocación dentro de otro empleo en el Municipio y se realizará el máximo esfuerzo por readiestrar o capacitar al Veterano para ejercer las funciones que conlleva dicho empleo. Este derecho no precluye las obligaciones que el Municipio pueda tener bajo la Ley Pública 101-336, según enmendada, conocida como el "*American with Disabilities Act of 1990*", o cualquier otra legislación federal o estatal aplicable que sea de beneficio para el Veterano que regresa a su empleo o al mercado activo del trabajo.

(3) En aquellos casos en los cuales, como parte de un proceso de empleo en el Municipio, un Veterano hubiere tomado cualquier prueba o examen como parte de una solicitud de ingreso, de reingreso o de ascenso, y dicho Veterano hubiere obtenido, en la correspondiente prueba o examen, la puntuación mínima requerida para cualificar para el ingreso, reingreso o ascenso al correspondiente cargo, se garantiza el derecho de dicho Veterano a que se le sumen diez (10) puntos o el diez por ciento (10 %), lo que sea mayor, a la calificación obtenida por dicho Veterano en la correspondiente prueba o examen.

Para efectos de este inciso, el término "examen" se refiere a prueba escrita, oral, física o de ejecución, la cual incluye, además, entrevistas, así como la evaluación sobre la experiencia y la preparación académica de un candidato a empleo, entre otros criterios objetivos.

(4) El Municipio garantiza el derecho a reemplazo de todo aquel miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América que ocupe una plaza regular dentro del Municipio o en una plaza igual o similar a la que ocupaba con los mismos derechos y privilegios que pudiera tener el empleado al momento de incorporarse al servicio activo en las Fuerzas Armadas. El empleado retendrá todos sus derechos y privilegios incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, a su derecho de antigüedad (“*seniority*”) como si hubiera continuado ocupando la plaza que tenía al momento de unirse a las Fuerzas Armadas, y cualquier desarrollo o crecimiento que la plaza que ocupare pudiera haber obtenido, de haber ocupado la misma de forma continua y sin interrupción, entre otros. El derecho a reemplazo se extenderá por el período en el cual el Veterano se encuentre en servicio activo en las Fuerzas Armadas, sin importar la cantidad de años que dicho Veterano sirva en las Fuerzas Armadas. Lo anterior no será de aplicación retroactiva para aquella persona que, no siendo previamente Veterano, ni miembro de los cuerpos de reserva, se alistare voluntariamente como miembro de nuevo ingreso en las Fuerzas Armadas regulares.

Artículo 10.09.- Derechos Adicionales

Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros Artículos de la Carta de Derechos, de leyes especiales, o legislación o reglamentos federales que dispongan lo contrario, el Municipio implementará las siguientes consideraciones generales para con los Veteranos que soliciten servicios o beneficios por parte del Municipio:

(1) Los Veteranos, sus cónyuges e hijos menores de edad y/o con diversidad funcional tendrán derecho a acceso gratuito cuando visiten áreas deportivas y/o recreativas del Municipio, tales como el Parque Central Dr. Hernán Padilla y el Parque Luis Muñoz Marín, entre otros.

No obstante, este beneficio no será aplicable si la facilidad se encuentra

arrendada y/o existiese un contrato o acuerdo con el Municipio que contempla el cobro de una tarifa para estacionamiento y/u otros servicios. En tal caso, la parte contratada podrá adoptar voluntariamente esta disposición. Sin embargo, de renovarse dicho contrato o acuerdo, el Municipio podrá negociar una tarifa preferente para los Veteranos y así establecerlo como parte del acuerdo o contrato entre las partes.

Tampoco será aplicable a eventos que, aunque celebrados en una facilidad del Municipio, requieren un pago de admisión que es establecido y cobrado por el productor o entidad que lleva a cabo el evento, en cuyo caso regirán las tarifas que establezca el productor o entidad. El Municipio, sin embargo, recomendará al productor o entidad que celebre el evento a establecer o contemplar alguna tarifa preferencial para los Veteranos, sus cónyuges e hijos menores de edad y/o con diversidad funcional que acudan a este.

- (2) Según dispone la Carta de Derechos Estatal, en caso de la solicitud por parte de un Veterano o cónyuge superviviente de beneficios de asistencia pública, sea esta estatal o municipal, que estén condicionados al nivel de ingresos, no se considerará como ingreso, para fines de determinación de elegibilidad, el pago suplementario de Pensión Especial Mensual (*Special Monthly Pension*), por concepto de Ayuda y Asistencia (*Aid and Attendance*) y restricción en el hogar (*Homebound*) del *United States Department of Veterans Affairs*.
- (3) El Municipio, en todas las oficinas, dependencias y unidades administrativas que ofrecen servicios directos al ciudadano, incluirá a los Veteranos en cualquier sistema de fila expreso vigente. Se garantizará el que se cedan turnos de prioridad a los Veteranos debidamente acreditados como tales, que acudan a dichos lugares por sí mismos o en compañía de familiares o tutores, a realizar gestiones administrativas y/o diligencias, exclusivamente en favor de estos. A tal fin, se

fijará, tanto en el área designada para tomar los turnos y/o anotarse en alguna lista de espera, como en la entrada principal de la facilidad, específicamente en un área visible al público a la altura de la vista, un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible y legible desde una distancia de diez (10) pies, que entre cualquier otra información requerida por ley o reglamento respecto a la concesión de turnos prioritarios, informe sobre el derecho de turno prioritario reconocido a los Veteranos, con una referencia específica a la Carta de Derechos y a la Carta de Derechos Estatal.

- (4) Según establece la Carta de Derechos Estatal, todas las oficinas, dependencias y unidades administrativas del Municipio asignarán, en lo posible, al menos un (1) espacio de estacionamiento, debidamente identificado en sus respectivas áreas de estacionamiento, para el uso exclusivo de Veteranos o personas que los transporten, mientras estos hacen gestiones municipales. Los espacios de estacionamientos reservados a los Veteranos o personas que los transporten deberán ser accesibles y estar localizados a la distancia más cercana a la entrada o entradas al edificio que interesan tener acceso, siempre que sea viable, y con ello no se infrinjan otras leyes estatales o federales. Esta disposición solo será aplicable a aquellas oficinas, dependencias y unidades administrativas del Municipio que cuenten con estacionamientos públicos libres de costo para la ciudadanía en sus instalaciones. De existir el espacio y ser viable para el Municipio asignar más de un (1) estacionamiento, la distribución se realizará conforme dispone el sub inciso (f) del inciso (G) del Artículo 4 de la Carta de Derechos Estatal.

Los Veteranos que deseen hacer uso de los estacionamientos exclusivos deberán tener accesible, para propósitos de corroboración, el certificado de liberación o separación de servicio militar, al que se refiere como DD214, licencia de conducir con la designación de Veterano, tablilla distintiva de veteranía

expedida por el Gobierno de Puerto Rico o tener visible el rótulo removible de estacionamiento, vigente, y con el distintivo de Veterano impedido.

- (5) Las oficinas, dependencias y unidades administrativas del Municipio expedirán libre del pago de derechos a todo Veterano, su cónyuge o su cónyuge supérstite y sus hijos e hijas menores de edad, toda certificación que necesiten para usos oficiales y/o reclamación de cualquier derecho. A tal fin, todas las oficinas, dependencias y unidades administrativas del Municipio deberán tener en un lugar visible al público un rótulo notificando que serán libre de pago las certificaciones a todas las personas veteranas, sus cónyuges o cónyuges supérstites y/o sus hijos menores de edad.

Artículo 10.10.- Evidencia de Servicio del Veterano

A los fines de la Carta de Derechos, será evidencia acreditativa de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y del estatus de Veterano:

- (1) el certificado de licenciamiento o separación bajo condiciones honorables;
- (2) cualquier certificación expedida al efecto por el *United States Department of Veterans Affairs*, el *United States Department of Defense* o alguna dependencia de estos;
- (3) el certificado de licencia de conducir con designación de Veterano expedido por el Gobierno de Puerto Rico; o
- (4) cualquier documento o certificación expedido por la autoridad federal correspondiente que acredite la condición de Veterano.

Salvo disposición en contrario en la Carta de Derechos, todo Veterano deberá acreditar su estatus como tal mediante al menos uno (1) de los mecanismos antes mencionados para poder reclamar y ser acreedor de cualquier beneficio que emane de las disposiciones de la Carta de Derechos. Además, de no contar con la identificación de dependientes emitida por el *United States Department of Defense* o alguna de sus

dependencias, la presencia del Veterano debidamente identificado será requerida para otorgar los beneficios de la Carta de Derechos al cónyuge, cónyuge supérstite, hijos menores de veinticinco (25) años de edad e/o hijos con diversidad funcional.

Artículo 10.11.- Interpretación

La Carta de Derechos deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el Veterano. En caso de conflicto entre las disposiciones de la Carta de Derechos y las disposiciones de cualquier otra ley, ordenanza, resolución, orden o reglamento, prevalecerá aquella que resultare ser más favorable para el Veterano.

Artículo 10.12.- Penalidades

Cualquier infracción a las disposiciones de la Carta de Derechos será procesada según las disposiciones aplicables del Artículo 9 de la Carta de Derechos Estatal, entendiéndose encausada por delito menos grave con una multa de hasta dos mil dólares (\$2,000.00).

Artículo 10.13.- Prohibición de Discrimen

Ninguna disposición de la Carta de Derechos podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

Artículo 10.14.- Enmiendas

La Carta de Derechos podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma en el cual se explique su alcance y efectos, si alguno. Además, deberá ser compatible con las disposiciones de la Carta de Derechos

Estatal.

Artículo 10.15.- Separabilidad

Las disposiciones de la Carta de Derechos son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.

Artículo 10.16.- Vigencia

Este Capítulo comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la cual se adopta.”

Sección 3ra.: Copia de la “Carta de Derechos de la Ciudad Capital para Nuestros Veteranos”, aprobada mediante esta Ordenanza, estará accesible para inspección de cualquier ciudadano en todas las oficinas, dependencias y unidades administrativas del Municipio Autónomo de San Juan que ofrezcan servicios directos al ciudadano. Esto será adicional a cualquier requisito dispuesto en dicho documento.

Además, se autoriza al Director de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio Autónomo de San Juan a impartir las instrucciones necesarias para la divulgación adecuada y orientación sobre el contenido de esta Ordenanza y la “Carta de Derechos de la Ciudad Capital para Nuestros Veteranos”.

Sección 4ta.: Copia Certificada de esta Ordenanza será enviada al Procurador del Veterano del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 5ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni

menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

Sección 7ma.: Según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

- (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;
- (2) fecha de aprobación;
- (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 8va. de esta Ordenanza;
- (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y
- (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

Sección 8va.: Las Secciones 3ra. a la 8va. de esta Ordenanza comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación. Las Secciones 1ra. y 2da. comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, según lo dispuesto en la Sección 7ma. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2023, que consta de diecisiete (17) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Milton Maury Martínez, Héctor R. Ramos Díaz, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

Los legisladores municipales Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén y Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diecisiete (17) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 19, Serie 2023-2024, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 14 de noviembre de 2023.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 17 de noviembre de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde